



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1778

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 4 de Octubre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/31/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ACUERDO:

PRIMERO: Se autorizan los tabuladores y remuneraciones aplicables a todo el personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, señalados en el Anexo Único del presente Acuerdo, para ser considerados en el anteproyecto del presupuesto de egresos que apruebe el Consejo General, en cumplimiento al artículo 93 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo y Anexo Único en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y Anexo Único a los órganos correspondientes en términos de sus atribuciones; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, - CONSEJERA PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/32/2022

Expediente IEEC/Q/006/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL LIC. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/05/2020.** El 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 por el que se aprobaron las acciones de control y seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 6. Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** Que el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 7. Aprobación de los Acuerdos JGE/362/2021 y JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos: JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral y JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 8. Aprobación de los Acuerdos CG/102/2021 y CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó los Acuerdos CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19) y CG/103/2021 mediante el cual aprobó el calendario oficial de labores que regirá durante el año 2022.

- 9. Aprobación de los Acuerdos CG/001/2022, CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos: CG/001/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 10. Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 11. Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 12. Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 13. Recepción de la Queja.** El 15 de julio de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Pedro Estrada Córdova y quienes resulten responsables"* (sic), por la presunta *"Campaña y propaganda de desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche"* (sic).
- 14. Oficio SECG/855/2022.** El 18 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/855/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 15 de julio de 2022, presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 15. Oficio SECG/856/2022.** El 18 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/856/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/855/2022.
- 16. Memorandum OE/205/2022.** El 18 de julio de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorandum OE/205/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/855/2022.
- 17. Acuerdo AJ/006/01/2022.** El 21 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/006/01/2022, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice Inspección Ocular de los links señalados en el escrito de queja.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

18. **Oficio AJ/123/2022.** El 21 de julio de 2022, mediante oficio AJ/123/2022, firmado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo el Acuerdo AJ/006/01/2022.
19. **Memorándum OE/264/2022.** El 3 de agosto de 2022, mediante memorándum OE/264/2022, firmado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/11/2022.
20. **Acuerdo AJ/006/02/2022.** El 18 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/006/02/2022, mediante el cual solicitó a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitir a esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, información relativa a criterios en materia de derechos humanos, en concreto, acerca de discriminación hacia servidoras y servidores públicos en funciones.
21. **Oficio AJ/135/2022.** El 18 de agosto de 2022, mediante oficio AJ/135/2022, firmado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y dirigido a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico el Acuerdo AJ/006/02/2022.
22. **Oficio UG/262/2022.** El 24 de agosto de 2022, mediante oficio UG/262/2022, firmado por la Responsable de la Unidad de Género del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la información solicitada relativa a criterios en materia de derechos humanos, en concreto, acerca de discriminación hacia servidoras y servidores públicos en funciones.
23. **Acuerdo AJ/006/03/2022.** El 24 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/006/03/2022, mediante el cual se requirió información al Partido Movimiento Ciudadano.
24. **Oficio AJ/143/2022.** El 24 de agosto de 2022, mediante oficio AJ/143/2022, firmado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acuerdo AJ/006/02/2022.
25. **Oficio AJ/144/2022.** El 24 de agosto de 2022, mediante oficio AJ/144/2022, firmado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y dirigido al Partido Movimiento Ciudadano, se requirió información mediante el Acuerdo AJ/006/02/2022.
26. **Memorándum OE/339/2022.** El 26 de agosto de 2022, mediante memorándum OE/339/2022, firmado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la Certificación de Notificación Virtual.
27. **Acuse de recibo de fecha 31 de agosto de 2022.** El 31 de agosto de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió el acuse de recibo de fecha 31 de agosto de 2022 y su anexo el escrito de contestación al oficio AJ/144/2022, firmado por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano.
28. **Acuse de recibo de fecha 31 de agosto de 2022.** El 31 de agosto de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió el acuse de recibo de fecha 31 de agosto de 2022 y su



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

anexo el escrito de contestación al oficio AJ/144/2022, firmado por el Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano.

29. Acuerdo AJ/006/04/2022. El 5 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/006/04/2022, mediante el cual se propone a la Junta General Ejecutiva, dar vista a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, 28, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 8, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. Reglamento Interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA



El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 numerales primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se registrarán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA: Partidos Políticos. Los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracción II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, **promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.**

En congruencia con lo anterior, los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA



de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro "*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*", en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos y ciudadanas con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracción II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.

DÉCIMA: Derechos Humanos. Que con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos humanos de los géneros en el ámbito político y electoral, para garantizar las determinaciones del presente Acuerdo, se retoman los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, donde válidamente se puede concluir que las autoridades electorales y los partidos políticos tienen la obligación de garantizar no solo la participación en condiciones de igualdad de las mujeres en todos los cargos de elección popular, sino también la de garantizar que las mujeres ejerzan todas las funciones públicas en todos los planos de gobierno y representación.

Dentro de los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en sus artículos 1 y 2, refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, **origen nacional o social**, posición económica, nacimiento o cualquier **otra condición**; debiendo comportarse fraternalmente los unos con los otros. De igual forma, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que suscribe la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades a toda persona sin discriminación alguna, reconociendo que todas las personas son iguales ante la ley.

En los artículos 23, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**; 21 párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 25, incisos a) y b) del **Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles**, señalan que todas las ciudadanas y los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, **y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

El artículo 24 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos** dispone que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

El artículo III de la **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer** dispone que las mujeres tienen derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Dentro de los instrumentos internacionales que consagran el respeto de las libertades y el principio de igualdad del hombre y la mujer, está la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)**, la cual refiere en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 15 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a consagrar el principio de igualdad del



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

hombre y la mujer en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; tomando todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

Cabe señalar que, en el ejercicio de la protección de los derechos humanos, el Estado Mexicano ratificó en el año 1998 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, la cual consagra en sus artículos 4 y 5, que, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; ejerciendo de manera libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En el artículo 6 se consagra el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Adicionalmente, es importante resaltar otros instrumentos jurídicos internacionales que sirven de insumo para que, las autoridades, las personas y todos los actores políticos, guíen su actuación en estricto respecto de las libertades y derechos de las mujeres, por lo que resulta importante mencionar los siguientes documentos:

El **Compromiso de Santiago**, adoptado en la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, resolvió entre otras consideraciones, alentar los esfuerzos sostenidos para aumentar la representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones a fin de alcanzar la democracia paritaria, con un enfoque intercultural y étnico-racial, afianzando la presencia de mujeres en todos los poderes del Estado y niveles y ámbitos de gobierno, garantizar la protección de los derechos de las mujeres que participan en política y condenar la violencia política.

El artículo 3 de la **Observación General del Comité de Derechos Humanos de la ONU** garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres: ... 29. El derecho a participar en la vida pública no se materializa plenamente y en condiciones de igualdad en todas partes. Los Estados parte deberán cerciorarse de que la ley garantice a la mujer los derechos contenidos en el artículo 25 en pie de igualdad con el hombre y adoptar medidas eficaces y positivas, incluidas las medidas necesarias de discriminación inversa, para promover y asegurar la participación de la mujer en los asuntos públicos y en el ejercicio de cargos públicos.

El artículo 7 de la **Recomendación General N.º 23 relativa al artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** establece que los Estados parte aceptan tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y asegurar que disfrute en ella de igualdad con el hombre. La obligación especificada en este artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del párrafo. La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local.

El artículo 2 de la **Recomendación General N.º 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** señala la obligación de cumplimiento de los Estados parte de facilitar la plena efectividad de los derechos de la mujer y tomar medidas para ello. Los derechos humanos de la mujer deben hacerse efectivos mediante la promoción de la igualdad de facto o sustantiva por todos los medios apropiados, entre ellos la adopción de políticas y programas concretos y efectivos orientados a mejorar la posición de la mujer y lograr esa igualdad de facto, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación General N.º 25.

El **Comité CEDAW en su Recomendación General número 351** del 26 de julio de 2017, entre otras cuestiones, recomienda a los Estados Parte adoptar y aplicar medidas legislativas como preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales, los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer; así como promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA



De las **Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité CEDAW** se establece que el Comité recomienda al Estado parte que refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en su Recomendación General N.º 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja. Asimismo, insta al Estado a 34...a): Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos.

De la **Opinión Consultiva OC-18/03, Corte Interamericana de derechos humanos**, sus Normas de los Cogens señalan que habida cuenta del desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el principio de no discriminación y el derecho a la **protección igualitaria y efectiva de la ley deben ser considerados como normas de ius cogens**. Se trata de normas de derecho internacional imperativo que integran un orden público internacional, al cual no pueden oponerse válidamente el resto de las normas del derecho internacional, y menos las normas domésticas de los Estados. Las normas de ius cogens se encuentran en una posición jerárquica superior a la del resto de las normas jurídicas, de manera que la validez de estas últimas depende de la conformidad con aquélla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, párrafos segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país; "...todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..." y; "...**queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...**". Lo anterior en concordancia con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual dispone que **en el Estado de Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Además el artículo 4º, párrafo primero, de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, en nuestro país, el varón y la mujer son iguales ante la ley, y en su artículo 41, base I, párrafo segundo, establece lo siguiente: "...*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales...*"

Asimismo, es indispensable señalar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, reconocen el derecho de las mujeres para ser elegibles en condiciones de igualdad para ocupar cargos de elección popular, sin discriminación alguna. Por lo anterior, es indubitable que el Estado tiene la obligación de instrumentar reglas para hacer posible la paridad de género en la integración de los órganos de Representación Popular con la finalidad de hacer efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad real. De igual forma, es de enunciarse, que la paridad de género opera como un principio y como una regla constitucional, toda vez que, como principio irradia a todo el orden normativo y como regla a todos los órganos de Representación Popular, ya sea federal, local o municipal.

En este sentido, es indispensable señalar las dimensiones de la paridad, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 1º, 2º, 4º, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, y 7, de la Convención sobre la Eliminación de



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer son la fuente normativa del cual se extrae el principio de paridad de género. Asimismo, existen diversos instrumentos nacionales como son los artículos 3º, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 1, 232, numerales 3 y 4, 233, 234 y 235, puntos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 282, numerales 1 y 2, 283, punto 1, 284, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del País, además, de las Tesis y Jurisprudencias que sean aplicables en materia de paridad de género en el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular.

Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis con clave de identificación: 1a. XLII/2014, Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA" sostuvo que la igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con los preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica, tales como el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, **origen nacional o social**, posición económica, nacimiento **o cualquier otra condición social**. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas, lo que incluye al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En ese sentido, la prohibición prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en las normas convencionales como la contenida en el artículo 2, párrafo primero, inciso c), 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como "Convención Belén do Pará", es extensiva a los documentos y normativas internas de los partidos políticos, así como a cualquier actuación de sus órganos internos, como entidades de interés público, en tanto que no deben provocar situaciones de discriminación política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMA PRIMERA: Recepción de la Queja. El 15 de julio de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "*Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Pedro Estrada Córdova y quienes resulten responsables*" (sic), por la presunta "*Campaña y propaganda de desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche*" (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

HECHOS



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA



El día 17 de septiembre del año 2021, se hizo la toma de protesta del gabinete de los secretaríos de estado derivado de la elección de la gubernatura del estado de Campeche, cabe destacar que, según el censo de población y vivienda realizada en el año 2020, en lo que fue del 2015 al 2020, llegaron a vivir 27, 860 personas a Campeche, procedentes de otras entidades del País.

Ante todo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en cuyo artículo 13 que se compone de dos párrafos, establece que "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado" y que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 123 que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Así mismo, el Artículo 11 de la CPEUM establece que, toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes.

Actualmente en el estado de Campeche, así como en todos los demás sexenios existen funcionarios y servidores públicos que no han nacido en el territorio del estado, pero se encuentran viviendo.

El partido político Movimiento ciudadano ha iniciado una Campaña y propaganda de desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche, en especial a los funcionarios públicos de las Secretarías del Gobierno actual.

En el caso particular del partido político Movimiento Ciudadano, este se ha encargado de difundir en redes sociales imágenes donde aparecen fotografías de personas que actualmente ocupan cargos en el gobierno del estado, haciendo alusión a una supuesta "incapacidad" para poder ejercer un trabajo honesta y correctamente, por el simple hecho de haber nacido en un territorio distinto al estado de Campeche, menospreciando, discriminando y creando odio personal y colectivo a las personas que son expuestas en su página y al partido político por el cual son simpatizantes, ya que derivado de que la actual gobernadora del estado, Layda Elena Sansores San Román, fue candidata proveniente del partido político morena, se presume que estos funcionarios son simpatizantes de nuestro movimiento y partido político, de esta manera, el partido también ha recibido una serie de ataques, discriminación y solicitudes de baja en nuestro padrón de afiliados, ya que presumen que nosotros respaldamos una supuesta mala organización y distribución de cargos y asignación a personas incapaces".

En este sentido y bajo la lógica del partido político opositor, por el hecho de emigrar hacia otra entidad federativa, las personas no tienen derecho a oportunidades labores y tampoco a emigrar a otras entidades y son acreedores de campañas de odio y discriminación afectando así a particulares y a nuestro partido político.

El día 17 de septiembre del 2021, se hizo la toma de protesta del gabinete de los secretaríos de estados derivado de la elección de gubernatura 2021-2026.

El día 24 de mayo del presente año, se hizo una publicación en la red social Facebook, desde la página oficial del partido político movimiento ciudadano que al pie al calce dice "Descartar a profesionales campechanos es atentar contra la economía de los ciudadanos. ¡Más empleo para los campechanos"

...

El día 31 de mayo del presente año, a las 10:00 se hizo una publicación en la red social Facebook, desde la página oficial del partido político movimiento ciudadano que al pie al calce dice "¡Spoiler Alert! Piratas modernos con repentino amor" por el Estado. ¡Campeche para los campechanos! #EiiseoTeníaRazón



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

...

El día 4 de junio del presente año a las 17:00 horas se hizo una publicación en la red social Facebook, desde la página oficial del partido político movimiento ciudadano que al pie al calce dice "Las acciones del Gobierno Estatal están condenadas al fracaso. ¡Alerta! Un Estado no avanza con funcionarios de paso. ¡Campeche debe ser para los campechanos! #EliseoTeniaRazon"

...

El día 7 de junio del presente año a las 10:00 horas se hizo una publicación en la red social Facebook, desde la página oficial del partido político movimiento ciudadano "El avance, el futuro, y la construcción de un Estado debe ser de la mano de los que sí aman a su tierra y no de los que están sólo de paso. /Campeche es para los campechanos! #EliseoTeniaRazón"

...

DÉCIMA SEGUNDA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Pedro Estrada Córdova y quienes resulten responsables" (sic), por la presunta "Campaña y propaganda de desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche" (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA TERCERA. Acuerdo AJ/006/01/2022. El 21 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/006/01/2022, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido mediante el oficio AJ/123/2022 de misma fecha, en el Acuerdo de referencia se aprobó lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Pedro Estrada Córdova y quienes resulten responsables" (sic), por la presunta "Campaña y propaganda de desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/006/2022, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Pedro Estrada Córdova y quienes resulten responsables" (sic), por la presunta "Campaña y propaganda de desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad** de las ligas electrónicas proporcionadas por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA



CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

DÉCIMA CUARTA. Inspección Ocular. El 3 de agosto de 2022, mediante memorándum OE/264/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/11/2022, misma que forma parte integral del presente Acuerdo y del expediente IEEC/Q/006/2022.

DÉCIMA QUINTA. Acuerdo AJ/Q/006/02/2022. El 18 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/006/02/2022, mediante el cual aprobó en su resolutivo SEGUNDO, solicitar el apoyo de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de remitir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, información relativa a criterios en materia de derechos humanos, en concreto, acerca de discriminación hacia servidoras y servidores públicos en funciones.

El Acuerdo de referencia fue remitido a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento el día 18 de agosto de 2022, mediante el oficio AJ/135/2022 de misma fecha, signado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia, el 24 de agosto de 2022, mediante Oficio UG/262/2022, signado por la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la información solicitada relativa a criterios en materia de derechos humanos, en concreto, acerca de discriminación hacia servidoras y servidores públicos en funciones, la cual en su parte medular señaló:

“...

En atención a la solicitud de información sobre criterios en materia de derechos humanos, en concreto, acerca de discriminación hacia servidoras y servidores públicos en funciones, en congruencia con lo señalado en la queja presentada por el C. Daniel Jesús Us Dzul y signada por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General, me permito manifestar lo siguiente:

Instrumentos Internacionales

La Declaración Universal de Derechos Humanos determina en sus artículos 1º y 2º, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna en raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, en su artículo 1º se establece que el término discriminación comprende: a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En congruencia con los instrumentos internacionales señalados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos y, las autoridades, tienen la obligación de garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, queda prohibida toda la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 y legislación federal aplicable

El 19 de octubre de 2015, el Diario de la Federación, publicó la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, que establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, **prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores. Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación.**

El contenido de la norma vincula diversos instrumentos jurídicos que hacen énfasis a la no discriminación e igualdad de oportunidades, entre estos me permito señalar los siguientes:

- ❖ **La Ley Federal del Trabajo establece las pautas para impulsar la inclusión y la igualdad sustantiva en México, por lo que México reafirma su compromiso o con la igualdad y el equilibrio en las relaciones laborales, fortalece la protección de los derechos de las y los trabajadores y promueve la generación de empleos formales, estableciendo en su artículo 2° que el trabajo digno o detente es aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerados; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.**
- ❖ **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual se armoniza con los derechos humanos contenidos en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, estableciendo que se prohíbe toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece en el Artículo 15 Bis que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.**



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Derecho al libre tránsito

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen el derecho de libre tránsito: libertad de entrar a la República, la libertad de salir de ella, de viajar por su territorio y la libertad de mudar de residencia, a la letra señala:

“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial...”

Servidoras y Servidores Públicos del Estado en funciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado, habrá las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que la Gobernadora observará para nombrar a los Titulares de las mismas.

A razón de lo señalado, me permito manifestar que en atención a lo manifestado en la queja presentada por el C. Daniel Jesús Us Dzul, y signada por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, y de conformidad con los instrumentos internacionales, así como los demás preceptos normativos federales y locales señalados en el presente documento, todas las personas **nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción** de cualquier condición que sea inherentes a la persona. En ese sentido, cualquier persona tiene el derecho de transitar libremente por territorio mexicano y mudar de residencia si así lo desea, por lo que, para trabajar en cargos de la Rama de Administración Pública y Dependencias en el Estado, no representaría un impedimento legal que contravengan los fines y objetivos de la función pública.

...

DÉCIMA SEXTA. Acuerdo AJ/Q/006/03/2022. El 24 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/006/03/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere al **Partido Movimiento Ciudadano** quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/11/2022, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 31 de agosto de 2022, lo siguiente:

1.- Informe si la página de las ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbici=3279044661831418Lset=a.294908999482688&type=3>



25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/pfbid027NriDrXpZUjo6YR7CaY1KMEiFpHpigyrom93k9toXW5MKsrYmPAYx7110QmWyD1>

https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/pfbid0a_HoKZ3Vq23PAJupTFkiidbHgo5FVaXocDPCYgAS9BxomtLVokZgwTR2Cu4Sgqy4A1

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/pfbidO2IEKxCrSvEL86srRMWDdPeGhFkwmXMyfVIF67CbaTf2xPprXcse8fitVkpTpwe61>

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/pfbid02A25aJCRd4ZecKB2U2vENpuJwDsHlnGWTHn3gnjb3YLxzPCFt5Wy9TanuAL4uG19>

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/posts/pfbidO2WYPuega93aENy8M4d7Ss7wZL42m7EFdnQs9qmN4VVF1BuGeroEv6v4Ngv5Wol>

<https://www.facebook.com/qhotonfbid=335263722113882&set=a.294908999482688>

*Mencionadas en el escrito de queja, son administradas por el Partido Movimiento Ciudadano o por terceras personas, en su caso mencione el cargo o la calidad con la cual realizó dicha publicidad;
2.- De ser afirmativa su respuesta, mencione la fecha, hora y lugar a la que corresponde la publicidad.*

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento correspondiente y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

CUARTO: *Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio el requerimiento pertinente, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

..."

Por lo anterior, el 24 de agosto de 2022, mediante oficio AJ/143/2022, signado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acuerdo AJ/006/02/2022, de igual forma, mediante oficio AJ/144/2022, signado por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y dirigido al Partido Movimiento Ciudadano, se requirió información mediante el Acuerdo AJ/006/03/2022.

Por lo anterior, el 26 de agosto de 2022, mediante memorándum OE/339/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la Certificación de Notificación Virtual.

En consecuencia, el 31 de agosto de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió los acuses de recibo, ambos de misma fecha y sus anexos, los cuales consisten en los escritos de



25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

contestación al oficio AJ/144/2022, firmado por el Representante Propietario y por el Representante Suplente ambos del Partido Movimiento Ciudadano.

DÉCIMA SÉPTIMA: Remisión. En virtud de lo anterior, y de lo sustanciado en el presente expediente, de conformidad con el artículo 610 último párrafo y 614 de la Ley de Instituciones y 8 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, por lo cual sustenta el actuar en los siguientes argumentos:

En primer momento, es importante señalar que, la presente queja fue recibida el día 15 de julio de 2022, por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de manera física, a las 11:14 horas, mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Escrito de queja signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Pedro Estrada Córdova y quienes resulten responsables"* (sic), por la presunta *"Campaña y propaganda de desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche"* (sic) y su anexo; en ese sentido, es de señalarse que la Ley de Instituciones establece al Procedimiento Especial Sancionador, para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas y podrá iniciar cuando se presente una queja **en un proceso electoral local** por la comisión de las siguientes conductas infractoras: **contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña**, por lo que, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto "DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR" de la Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas; en ese orden de ideas, el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promovente de la queja en cuestión, la presenta bajo el supuesto de ser un procedimiento especial sancionador, por lo que al tratarse de *presuntos actos de Campaña y propaganda de desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche*, no es aplicable dicha queja al procedimiento especial sancionador y una vez analizado la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que los hechos denunciados por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promovente del asunto en cuestión, no constituyen una violación en materia de un procedimiento especial sancionador, toda vez, que el recurrente habla de *"desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche"*, (sic) y mismo que se trata de situaciones que a su dicho, *"han creado un odio y desprecio a personas que no han nacido en el territorio campechano, lo cual bajo nuestros principios tampoco podemos permitir que se vulneren los derechos humanos inalienables de las personas, como lo es el derecho a no ser discriminado por raza, sexo o lugar de origen, como lo que aplica en este caso"*, (sic).

Por lo tanto, de la lectura de los hechos, donde hace alusión de presuntos *actos de Campaña y propaganda de desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche*, (sic); se hace notar que no encuadran con el **Procedimiento Especial Sancionador**, ya que, el Procedimiento Especial, tiene la naturaleza de conocer la presunta comisión de conductas infractoras que contravengan las normas sobre propaganda política electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. Por lo tanto, la queja no fundamenta hechos que constituyan una falta o violación electoral, ya que la parte quejosa hace mención de presuntos *actos de Campaña y propaganda de desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche*, (sic), que podrían tener relación con temas de presunta discriminación y odio, este último de índole penal, la cual para el caso en concreto está autoridad no es competente, por lo que, no le compete determinar lo relativo a la existencia de algún delito o bien a la probable responsabilidad de la comisión del mismo.

Lo anterior, conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones, en congruencia con el artículo 49 del Reglamento de Quejas, el cual establece:



25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral

“

Artículo 49.- El Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
 - II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
 - III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.
- ...”

En segundo momento, es de precisar que, la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, en el caso concreto de la queja en cuestión y del Acta de Inspección Ocular levantada por la Oficialía Electoral así como lo señalado por la Unidad de Género del Instituto Electoral, se advierte de un análisis preliminar que se trata de hechos que no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral; toda vez que, se trata de presuntos actos de Campaña y propaganda de desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche, (sic), por tanto, se actualizan supuestos suficientes para determinar su improcedencia de conformidad con el segundo párrafo del artículo 8 y de las fracciones V y VI del artículo 43 del Reglamento de Quejas, en concordancia con lo establecido en los artículos 610 y la fracción III del artículo 614 de la Ley de Instituciones, establecen que la materia de los actos o hechos en que se sustenta la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos, entonces dicha queja presentada será improcedente, por lo que la Junta General Ejecutiva, al ser órgano competente para admitir, desechar las quejas, o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes; por lo que, se considera oportuno la improcedencia de la queja en cuestión. Para los efectos legales y administrativos se transcriben los artículos señalados con anterioridad:

“ ...

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Artículo 8.- ...

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional”



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Artículo 43.- La queja será improcedente cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. La materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos;
- VI. Los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones; y

Artículo 44.- Procederá el sobreseimiento cuando una vez admitida la queja:

- I. Exista o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo anterior;
- “Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”**

ARTÍCULO 610.- El **procedimiento especial** para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido por el presente Capítulo conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes. En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

...”



25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 1.- Este Código se aplicará en estricto apego a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Estatal, así como en los Tratados Internacionales y demás instrumentos internacionales que contengan disposiciones en materia de derechos humanos y de los que el Estado mexicano sea parte.

TÍTULO NOVENO

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y EL HONOR DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

DELITOS DE ODIOS

ARTÍCULO 244.- Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

I. Odio: Cuando el agente cometiere el hecho por antipatía y aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física; marcas y modificaciones corporales, orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad;

En ese mismo orden de ideas, es importante señalar que aunado a lo anterior, el escrito en cuestión no cumple con los requisitos de la queja establecidos en el artículo 53 fracción IV del Reglamento de Quejas, por tanto, es dable su improcedencia toda vez que, dicho Reglamento de Quejas establece que la queja que no cumpla con los requisitos establecidos en el mismo, podrá determinar su improcedencia por la Junta General Ejecutiva; cabe señalar que el escrito de queja no cumple con los requisitos señalados para poder ser considerado como una queja, luego entonces el escrito de queja encuadra en dichos supuestos, siendo así que esta Junta General, considera pertinente sea improcedente. Para los efectos legales y administrativos se transcriben los artículos mencionados con anterioridad:

"Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"

Artículo 8.-...

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional"

Artículo 53.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. ...
- III.
- IV. *Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados*
- V. ...



25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

VI. ...

Cabe señalar, que las pruebas técnicas por sí solas no cuentan con valor probatorio pleno, sino que tienen que ser concatenadas con otra u otras probanzas que permitan a la o el juzgador determinar si se tienen por acreditados los hechos denunciados, toda vez que los hechos en que se basa el quejoso son frívolos desde esta fase postuladora que caracteriza a los procedimientos en el sistema judicial mexicano, además de que los medios de prueba que el quejoso aporta, se basan únicamente en medios de prueba técnica y no aporta medios de prueba para su concatenación que, enlazadas entre sí, hiciera verosímil su versión de los hechos denunciados.

Para finalizar, es de señalar que la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, en el caso concreto de la queja en cuestión, se advierte de un análisis preliminar que esta puede ser improcedente cuando sea considerada como aquélla que refiera a **hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral**, de lo cual el promovente señala en su escrito de queja presuntos actos de Campaña y propaganda de desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche, por lo que, esta autoridad determina que no encuadra dentro del Procedimiento Especial Sancionador, por estar relacionado con presuntos actos y **hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral**, por lo cual la Junta General Ejecutiva considera dable su improcedencia.

“ ...

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Artículo 8.- ...

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional”

Artículo 43.- La queja será improcedente cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. *La materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos;*
- VI. *Los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones; y*
- VII. ...

“Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”



25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes. En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

I.;

II.;

III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y

IV..

En virtud de lo anterior, esta Junta General Ejecutiva estima pertinente la improcedencia de la queja, de conformidad con segundo párrafo del artículo 8 y de las fracciones V y VI del artículo 43 del Reglamento de Quejas, en concordancia con lo establecido en los artículos 610 y la fracción III del artículo 614 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA OCTAVA. Improcedencia de las Medidas Cautelares. El promovente señala en su escrito de queja lo siguiente:

“...

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en los artículos 283, 191,614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Campeche 38 del reglamento de quejas y denuncias del INE, se solicita a esta autoridad como medidas cautelares:

1.-La investigación en la página oficial de movimiento ciudadano Campeche, de la red social Facebook, las publicaciones de las que versa el asunto, para darle fe pública de su existencia y así cumplir con los principios de legalidad y certeza jurídica, así mismo cumplir con la equidad, evitando cualquier modificación en la plataforma de la cual se hicieron las publicaciones.

2.- La eliminación de las publicaciones hechas en la red social Facebook, ya que, de no hacerlo, se seguiría propagando la campaña de discriminación, desprestigio y odio hacia los funcionarios del gobierno y por ende a nuestro partido político morena y así, esta campaña seguiría estando disponible para los ciudadanos y por ende seguiría afectando y repercutiendo de manera en la que seguiría creciendo y teniendo más alcance y el daño sea irreparable.

En consecuencia, se solicita a la Comisión de Quejas y Denuncias ordene el cese de la publicidad denunciada y prohíba la difusión de cualquier otra que contenga las mismas características.

En este orden de ideas, ante el temor fundado y la probabilidad real de que se siga transmitiendo propaganda violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la normatividad electoral y del Código Penal Federal, que vulnera la equidad de la contienda en los procesos electorales locales en curso y dado que se configuran delitos de tracto sucesivo sobre los cuales esa autoridad electoral no puede ser omisa, es que se debe suspender su difusión de forma inmediata.

...”

En ese sentido, es de señalarse que, las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA



que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas, en ese sentido el artículo 56 del Reglamento de Quejas, establece que la Junta General Ejecutiva es el órgano encargado de manifestarse respecto del dictado de las medidas cautelares, lo cual, en relación con el artículo 58 fracciones I y II, del mismo reglamento, señala que estas podrán ser improcedentes cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en dicho Reglamento; de la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar; en ese sentido de la investigación preliminar, se llega a la conclusión que las medidas cautelares solicitadas por el promovente deben declararse **IMPROCEDENTES**, toda vez que, nos encontramos ante una situación de la cual se observan publicaciones en la cual se vierten opiniones o ideas, a través de un medio electrónico y no se observa una probable comisión de hecho e infracciones a la normatividad electoral que la ameriten.

En consecuencia, esta Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 2 fracción XV, 56 y 58 fracción II del Reglamento de Quejas, considera que, deben declararse **IMPROCEDENTES** las medidas cautelares solicitadas por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su escrito de queja.

DÉCIMA NOVENA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7 y 8 del Reglamento de Quejas y 614 de la Ley de Instituciones, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja signada por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Pedro Estrada Córdova y quienes resulten responsables"* (sic), por la presunta *"Campaña y propaganda de desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche"* (sic).

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se recomienda al Partido Político Movimiento Ciudadano, promueva la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación dirigida a servidoras y servidores públicos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se determina que, el escrito de queja no es susceptible de ser procedente por la vía del procedimiento especial sancionador por tratarse de hechos relacionados con discriminación y odio, por lo que, se considera dar vista a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, para que en el ámbito de sus atribuciones, si es el caso, determine las medidas cautelares correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo, al Lic. Carlos Ramírez Cortez, a través de los correos electrónicos que obren en el Instituto Electoral, al domicilio señalado en el escrito de queja, y mediante los estrados electrónicos o medios que se encuentren a su alcance, conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/362/2021 y JGE/363/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SECCIÓN JUDICIAL



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 115/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR 25/PTSJ-CJCAM/21-2022 RELATIVO AL PAGO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO MENSUAL A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de octubre de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días tres de octubre y veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR 25/PTSJ-CJCAM/21-2022 RELATIVO AL PAGO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO MENSUAL A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO: Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.-

TERCERO: Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio “CUARTO” de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

CUARTO: Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, puede establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia y que el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEXTO: Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, verificadas el uno y cuatro de octubre del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE REANUDA EL HORARIO REGLAMENTARIO DE LABORES PRESENCIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

SÉPTIMO: Que en Sesión Ordinaria verificada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó los Acuerdos Generales 11 y 12 relativos a la reanudación de las convivencias de niñas, niños y adolescentes con sus madres, padres y familiares no custodios de manera presencial a través de los centros de encuentro familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche; y la reforma al Protocolo de Atención en los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche. - -

OCTAVO: Que en Sesión Extraordinaria de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



General Conjunto número 21/PTSJ-CJCAM/21-2022, que refuerza medidas de prevención para evitar la propagación de las variantes del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y otras enfermedades respiratorias, para el óptimo servicio de impartición de justicia en el Poder Judicial del Estado.

NOVENO: Que en Sesión Extraordinaria realizada el día catorce de febrero del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 22/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reanuda el trabajo presencial de todo el personal para el óptimo servicio de impartición de justicia en el Poder Judicial del Estado. Regulación en la que se estableció la obligatoriedad del trabajo presencial para toda la plantilla laboral que presta sus servicios en áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Campeche, observando el horario reglamentario de 8:00 a 15:00 horas, a partir del día dieciséis de ese mismo mes y año.

DÉCIMO: Que las distintas acciones llevadas a cabo por el Estado Mexicano para aminorar los riesgos de contraer la enfermedad denominada COVID-19, entre las que se encuentran las campañas de vacunación; han permitido aplanar la curva de contagios, disminuir la ocupación de camas de hospitalización y transitar hacia la normalidad. Por lo que, al haberse establecido la obligatoriedad del trabajo presencial de los servidores públicos de este Poder Judicial dentro del horario reglamentario, los máximos órganos colegiados de esta institución, estimaron necesario que el inicio y fin de la jornada laboral debe quedar debidamente registrada a través de los equipos instrumentados para ello y, por consiguiente, adoptar bajo ciertos parámetros, el pago del programa de estímulo mensual a los servidores judiciales de este Poder Judicial.

Por estas razones, en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 25/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se emitieron medidas administrativas respecto al registro del inicio y término de la jornada laboral, así como al pago del programa de estímulo mensual a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO: Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas el día uno de abril del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, que establece medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción del diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del Presupuesto de Egresos aprobado para el año dos mil veintidós.

DÉCIMO SEGUNDO: En Sesiones Extraordinarias verificadas el día once de abril del año dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo General Conjunto Número 29/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que establece las bases y el otorgamiento del estímulo anual al desempeño de la persona servidora pública perteneciente al Poder Judicial del Estado, con motivo del "Día del Empleado Estatal", y otros estímulos correspondientes al ejercicio presupuestal dos mil veintidós.

DÉCIMO TERCERO: Que ante las nuevas hipótesis que se presentan, todo cuerpo normativo puede transformarse para perfeccionar su contenido y éste coincida con la realidad en que se aplica, en especial cuando se trate del uso eficiente, racional del presupuesto público. Y que a su vez otorgue certeza jurídica al tomar cualquier decisión que impacte los derechos de las personas. De ahí que se considera idóneo modificar el punto SEGUNDO del Acuerdo General Conjunto número 25/PTSJ-CJCAM/21-2022, para adicionar el supuesto de otorgamiento del pago de estímulo en los dos periodos vacacionales de los meses de julio y agosto de cada año, en los que el personal que no labora el mes completo en virtud del descanso que por ley les corresponde, sea acreedor a la parte proporcional del beneficio otorgado por la mitad del monto base establecido.

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente: - - - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR 25/PTSJ-CJCAM/21-2022 RELATIVO AL PAGO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO MENSUAL A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

ÚNICO: Se reforma el punto SEGUNDO del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 25/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RESPECTO AL REGISTRO DEL INICIO Y TÉRMINO DE LA JORNADA LABORAL, ASÍ COMO AL PAGO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO MENSUAL A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; para quedar como sigue:

“... **SEGUNDO:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Campeche cuyo cargo corresponda del nivel 7.0 al 10.1¹, se harán acreedoras al importe de \$600.00 (Son seiscientos pesos 00/100 M.N.). Salvo en los periodos vacacionales que se disfrutan en los meses de julio y diciembre de cada año, en cuyo caso se harán acreedoras al importe de \$300.00 (Son trescientos pesos 00/100 M.N.), si cumplen, en el periodo de un mes o en los días que corresponda laborar en los meses de julio y diciembre de cada año, con los siguientes requisitos:

- I. No incurrir en retardos y faltas de asistencia.
- II. No utilizar el margen de tiempo de tolerancia para el registro del control de asistencia en entrada y salida.
- III. No haber obtenido permiso económico ni incapacidad médica durante el mes -
- IV. No haber obtenido concesión de permisos en horarios de entrada o salida, a excepción de permisos de lactancia.
- V. No haber sido sujeta de sanción administrativa en el mes. -
- VI. Que al mes no se haya ausentado más de tres horas de su área de trabajo.
- VII. Que no haya recibido llamada de atención por escrito por no portar correctamente el uniforme que lo acredite como persona trabajadora del Poder Judicial, o por no guardar la compostura o respeto debido.”

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: La reforma al punto SEGUNDO del Acuerdo 25/PTSJ-CJCAM/21-2022 establecida en el presente Acuerdo General Conjunto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

TERCERO: Se deroga toda disposición reglamentaria de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de este Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

¹ **Nivel 7.0 al 10.1:** Personas con nombramiento de Jefe de Área “B”, Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, Encargado de Seguimiento de Causas, Secretario de Actas, Encargado de Sala, Secretario instructor, Coordinador Escolar, Auxiliar Técnico “A”, Secretario Auxiliar de Sala, Secretario Projectista Auxiliar, Secretario Auxiliar o Coordinador Judicial, Auxiliar Técnico “B”, Auxiliar Técnico “C”, Actuario, Invitador, Notificador, Auxiliar Técnico “D”, Auxiliar Administrativo “B” Polivalente, Auxiliar Judicial, Auxiliar de Actas, Auxiliar de Sala, Auxiliar de Atención al Público, Auxiliar de Causas, Auxiliar Administrativo “C” Polivalente, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 117/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL "CAPITULO X, DE LA APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", A LAS REGLAS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL.

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de octubre de 2022.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días tres de octubre y veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL "CAPITULO X, DE LA APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", A LAS REGLAS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

SEGUNDO. En el artículo 17, segundo párrafo, de la citada Constitución, se señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

TERCERO. Los artículos 26 y 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche establecen, respectivamente, que el poder público de la Entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y que su establecimiento, funcionamiento y competencia se regirán por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con las bases que la Constitución señale.

CUARTO. El artículo 78 bis del ordenamiento constitucional citado dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, con capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

QUINTO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 1 dispone que corresponde al Poder Judicial aplicar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado de Campeche; así como las leyes en asuntos jurisdiccionales de competencia estatal en materia civil, familiar, penal y laboral, en cuestiones de materia concurrente mercantil, y en materia federal cuando las leyes lo faculten, conforme a los principios contenidos en las constituciones federal y local y aplicar en todas las materias los controles difusos de constitucionalidad y de convencionalidad ex officio en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la jurisprudencia

aplicable.

SEXTO. El artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que la función judicial se regirá por los principios de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia y autonomía, y que el Honorable Tribunal Pleno y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, velarán por el cumplimiento de dichos principios de conformidad con lo establecido en la mencionada ley.

SÉPTIMO. El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los tribunales, juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que en Sesiones Ordinarias verificadas los días dieciséis y once de agosto de dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, emitieron el Acuerdo General Conjunto número 17/PTSJ-CJCAM/20-2021 que aprueba las Reglas de Actuación para la prevención, atención y sanción de la violencia laboral en el Poder Judicial del Estado de Campeche y anexo.

NOVENO. Y con la finalidad de que las personas víctimas de conductas de violencia laboral accedan a la justicia de manera pronta y expedita, se plantea la posibilidad de que en los casos de violencia laboral, las personas víctimas puedan resolverlos ante el Centro de Justicia Alternativa. Para tal efecto se propone adicionar el “CAPITULO X, De la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”, al Acuerdo General Conjunto número 17/PTSJ-CJCAM/20-2021.

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL “CAPITULO X, DE LA APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”, A LAS REGLAS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el “CAPÍTULO X”, al Acuerdo General Conjunto número 17/PTSJ-CJCAM/20-2021 que aprueba las Reglas de Actuación para la prevención, atención y sanción de la violencia laboral en el Poder Judicial del Estado de Campeche y anexo, para quedar como sigue:

“...CAPÍTULO X

De la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

46. En cualquier etapa del procedimiento hasta antes de la emisión del dictamen de la autoridad substanciadora a que se refieren los artículos 42 y 43 de las presentes Reglas de Actuación, procederá la mediación o conciliación en los casos de acoso y hostigamiento laboral, a excepción de aquellos en los que se constituya hostigamiento y acoso sexual, en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

47. La autoridad con conocimiento de que alguna de las partes involucradas en el conflicto tenga la intención de llegar a un acuerdo mediante la mediación o conciliación, turnará el caso dentro de los tres días hábiles, al Centro de Justicia Alternativa.

48. El Centro de Justicia Alternativa atenderá los conflictos de conformidad con su Reglamento.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia

del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. La reforma que adiciona el "CAPÍTULO X", al Acuerdo número 17/PTSJ-CJCAM/20-2021 establecida en el presente Acuerdo General Conjunto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

TERCERO. Se deroga toda disposición reglamentaria de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de este Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E . - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RUBRICA.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 119/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6, DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de octubre de 2022.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días tres de octubre y veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6, DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el número 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que en término del artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, es un área administrativa auxiliar de la impartición de justicia, con autonomía técnica para conocer y solucionar, a través de los procedimientos no jurisdiccionales, las controversias jurídicas que le planteen los particulares o que le remitan los órganos jurisdiccionales, en los términos de la ley general en la materia, su reglamento interior, acuerdos generales y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

NOVENO. Que en Sesión Ordinaria verificada el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO. Que en Sesión Ordinaria verificada el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, mediante Acuerdo General Conjunto número 29/PTSJ-CJCAM/19-2020, aprobaron la reforma a los artículos 1, 2, párrafos 7, 12 y 13; 6, párrafo segundo; 7, párrafo primero y segundo; 10, 14, párrafo segundo; 19, fracciones VIII, IX, XI Y XIII, artículo 20, párrafo primero; 23, fracciones VIII, IX Y XIII; 27; 29, 30; 32; 33, párrafo primero; 35, párrafo primero, fracción III, 42, y 53; y deroga el artículo 47, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial Del Estado De Campeche.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto tiene como fin reformar el Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de armonizarlo con las Reglas de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Laboral, otorgándole a dicho Centro las facultades para que a través de la mediación y conciliación pueda conocer y solucionar asuntos de acoso y hostigamiento laboral entre personal del Poder Judicial del Estado.

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL "ARTÍCULO 6, DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 6, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

"... **Artículo 6.** Son susceptibles de solución a través de los medios alternativos previstos en este ordenamiento, las

controversias judiciales de naturaleza civil, familiar y mercantil, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros.

Así como aquellos actos cometidos por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Judicial de Estado, que constituyan acoso u hostigamiento laboral, a excepción de aquellos casos en los que se constituya hostigamiento y acoso sexual, en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En materia penal, solo podrán acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias cuando se trate de delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido; delitos cometidos a título culposo o delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. La reforma al artículo 6 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche establecida en el presente Acuerdo General Conjunto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E . - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 212/21-2022/2C-I

C. SERGIO ANTONIO ROSADO GUTIERREZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ PENICHE, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO ANTONIO ROSADO GUTIÉRREZ; SE DICTÓ UN PROVEÍDO,- LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el escrito del LIC. PEDRO MANUEL XIU EUAN, asesor técnico de la parte actora C. MARCO ANTONIO DOMINGUEZ PENICHE, por medio del cual solicita se tenga acreditada la ignorancia de domicilio del C. SERGIO ANTONIO ROSADO GUTIERREZ, por tal razón sea notificado y emplazado mediante edictos del Periódico Oficial del Estado; en consecuencia;

SE ACUERDA:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2.- En atención a lo solicitado por la ocursoante, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. SERGIO ANTONIO ROSADO GUTIERREZ; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al **C. SERGIO ANTONIO ROSADO GUTIERREZ**; mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...”**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MILVEINTIDÓS.-**

ASUNTO: 1) Se tiene por presentado al ciudadano **Marco Antonio Dominguez Peniche**, señalando como asesor técnico al Licenciado Pedro Manuel Xiu Euan, con cédula profesional número 7729160 y R.F.C. XIEP881219G47, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en calle 8, número 10, de la localidad imi I, C.P. 24560, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL

HIPOTECARIO en contra del ciudadano **Sergio Antonio Rosado Gutiérrez**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio ubicado en la calle abasolo, número 266 B, del barrio de San Román, C.P. 24040 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche (referencia: casa color verde con líneas blancas y rejas blancas); de quien reclama el pago de diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Se tiene por presentado al ciudadano **Marco Antonio Dominguez Peniche**, se admite como asesor técnico al Licenciado **Pedro Manuel Xiu Euan**, con cédula profesional número 7729160 y R.F.C. XIEP881219G47, de conformidad con los artículos 46 y 49, incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente, el predio ubicado en calle 8, número 10, de la localidad imi I, C.P. 24560, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 96, *Ibidem*.

3).- Se admite el número de celular 9812084647 y el correo electrónico manuel.eu.an@hotmail.com, no obstante se le hace saber al promovente que las notificaciones se harán de conformidad a lo establecido en el artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3,4 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VIA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, en contra del ciudadano **Sergio Antonio Rosado Gutiérrez**.

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **212/21-2022/2C-I**.-

6).- Glósesse al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocursoante, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.

7).- Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar al ciudadano **Sergio Antonio Rosado Gutiérrez**, en el predio ubicado en la calle abasolo, número 266 B, del barrio de San Román, C.P. 24040 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche (referencia: casa color verde con líneas blancas y rejas blancas), haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, para

que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544, del Código Adjetivo en comento.

8).- Asimismo, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que realice la inscripción de la presente demanda, al bien inmueble ubicado en la calle privada del sol, número 33, barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, con folio real electrónico 79479, a nombre del ciudadano Sergio Antonio Rosado Gutiérrez, lo anterior, de conformidad con los artículos 540, 542 y 543, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

9).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del

Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

3.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos

precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **SERGIO ANTONIO ROSADO GUTIERREZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A FELIPE GARCÍA ALEJO.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 226/95-1996, instruida en la averiguación del delito de asalto, robo y asociación delictuosa, denunciado por Rosendo Dominguez Montejo, Jesus Rodolfo Gonzalez Gonzalez Luis Felipe Lopez Reyes, Eusebia Lopez Ramirez, Patricia Ramirez Aguirre, Felipe Garcia Alejo y Lazaro Hernandez Laynes y del que aparece como probable responsable Ausencio Gutiérrez Reyes y Genaro Gómez Cruz, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Con el oficio 2970/2022 suscrito por el Licenciado ADRIAN EOBARDO RÍOZ GONZÁLEZ, Juez de lo Penal, de Preparación Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado de Nuevo León, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto número 73/21-2022/1P-I de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, mismo al que se le diera cumplimiento, toda vez que de las constancias adjuntas se aprecia el "instructivo" de fecha quince de julio de dos mil veintidós signado por el Licenciado NESTOR RUBEN GONZÁLEZ GARCÍA, Actuario Adscrito al Juzgado de lo Penal de Preparación

Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado de Nuevo León, con el que notificó el proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, en el que se decretara la prescripción y sobreseimiento dentro de la presente causa penal, de manera personal al C. JESUS RODOLFO GONZALEZ GONZALEZ, de igual manera le hizo sabedor del término legal para recurrir tal acuerdo; con el oficio 12/22-2023-3MAF-OF-III-P, signado por la Licenciada MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, Juez Interina del Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, a través del cual devuelve parcialmente diligenciado el exhorto número 76/21-2022/1P-I de fecha trece de julio de lo actuales, ello en razón que el C. FELIPE GARCIA ALEJO, no vive en el domicilio proporcionado por este Juzgador; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO.- Acumúlese a los presentes autos los oficios y constancias adjuntas, para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

SEGUNDO: Se tiene por debidamente notificado al denunciante JESUS RODOLFO GONZALEZ GONZALEZ, mediante instructivo de fecha quince de julio de dos mil veintidós "instructivo" de fecha quince de julio de dos mil veintidós signado por el Licenciado NESTOR RUBEN GONZÁLEZ GARCÍA, Actuario Adscrito al Juzgado de lo Penal de Preparación Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado de Nuevo León, y toda vez que en la misma se le hiciera saber el término legal para inconformarse en contra del proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual SE DECRETÓ LA PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en contra de AUSENCIO GUTIERREZ REYE y GENARO GOMEZ CRUZ, en tal tesitura, habiendo fenecido el término para inconformarse en contra de dicho proveído, se le tiene por no interpuesto recurso alguno.

TERCERO: Ahora bien, dado a lo comunicado por el Licenciado JOSE LUIS HUCHIN CU, Actuario en funciones, del Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, respecto a que la hija del C. FELIPE GARCÍA ALEJO, le informara que actualmente dicha persona no habita en el domicilio proporcionado por esta autoridad, así como que desconocen el lugar en donde vive actualmente, y en razón de que esta autoridad no cuenta con otro domicilio a nombre del denunciante en cita, y siendo que se han agotado los medios legales para poder notificar al denunciante FELIPE GARCIA ALEJO, el proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado se comisiona a la actuario de la adscripción, para que se sirva notificar el proveído en comento por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al denunciante FELIPE

GARCIA ALEJO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el acuerdo de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, en el que se declaró el sobreseimiento con motivo de la prescripción decretada de la presente causa penal

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Observándose de autos que con fecha 29 de julio de 1995 se libró una orden de aprehensión dentro de la presente causa penal, en contra de los sentenciados AUSENCIO GUTIÉRREZ REYES y GENARO GÓMEZ CRUZ, lo anterior por los delitos de ASALTO, ROBO y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido en los arábigos 251, 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 347 Y 143 del Código Penal del Estado, en relación con el artículo 144 fracciones VIII y X del Código Procesal Penal; en consecuencia: SE PROVEE:

PRIMERO: Se les hace del conocimiento a las partes que por oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, que suscribe la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, y a través del cual comunica que mediante Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Local de fecha 03 de marzo de 2022, el suscrito fue comisionado como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 01 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Al realizar un minucioso análisis de las constancias que obran dentro de la presente causa, se observa que la orden de aprehensión librada en contra de AUSENCIO GUTIERREZ REYES y GENARO GÓMEZ CRUZ, por el delito de ASALTO, ROBO y ASOCIACION DELICTUOSA denunciado por los CC. ROSENDO DOMINGUEZ MONTEJO, JESUS RODOLFO GONZALEZ GONZALEZ LUIS FELIPE LOPEZ REYES, EUSEBIA LOPEZ RAMIREZ, PATRICIA RAMIREZ AGUIRRE, FELIPE GARCIA ALEJO Y LAZARO HERNANDEZ LAYNES ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido en los ordinales 251, 332 en relación con el 335 fracción IV,

337, 347 Y 143 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos en relación con el artículo 144 fracciones VIII y X del Código Procesal Penal, misma que fue comunicada al agente del Ministerio Público mediante oficio 3225/95 de fecha 29 de julio de 1995, no obstante se tiene que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético de los citados delitos, siendo que la pena a imponer por el delito de ASALTO de conformidad con lo establecido en 251, del Código Penal en el Estado vigente al momento que ocurrieron los hechos, es de UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN, mientras que por el delito de ROBO, de conformidad con lo estipulado en el arábigo 332 y 335 fracción IV del Código en mención, la sanción a imponer es de CINCO A TRECE AÑOS DE PRISIÓN; y por lo que respecta al delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, se tiene que la sanción a imponer de conformidad con el numeral 143 del Código adjetivo la pena a imponer es de SEIS MESES A SEIS AÑOS, mientras que de acuerdo al numeral 337 es de SEIS MESES A TRES AÑOS, y en cuanto al ordinal 347 la pena a imponer es de TRES DÍAS A TRES AÑOS DE PRISION, en ese sentido al realizar la suma de la penalidad en que incurrieron los coacusados, y calcular el término medio aritmético de conformidad con lo establecido en el numeral 112 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se tiene que la pena a imponer es de DIECIOCHO AÑOS, SEIS MESES, UN DIA.- Siendo que hasta la presente fecha han transcurrido VEINTISEIS AÑOS, SIETE MESES, DIEZ DÍAS, se tiene que se ha rebasado el término medio aritmético a imponer, por ende, de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 99 y 112 del Código Penal vigente al momento en que ocurrieron los hechos, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa en contra de AUSENCIO GUTIERREZ REYES y GENARO GÓMEZ CRUZ, misma que tuvo lugar con fecha 29 de julio de 1995, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

TERCERO: Luego entonces, esta autoridad ordena la CANCELACIÓN de la orden de aprehensión comunicada al agente del Ministerio Público mediante oficio 3225/95 de fecha 29 de julio de 1995, dictada en contra de AUSENCIO GUTIERREZ REYES y GENARO GÓMEZ CRUZ, respecto a los delitos de ASALTO, ROBO y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido en los arábigos 251, 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 347 Y 143 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 fracciones VIII y X del Código Procesal Penal, para ello, procédase a enviar oficio al Ministerio Público, para que realice las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Apreciándose de autos que no se cuenta con domicilio alguno en el que los denunciados ROSENDO DOMINGUEZ MONTEJO, JESUS RODOLFO GONZALEZ

GONZALEZ LUIS FELIPE LOPEZ REYES, EUSEBIA LOPEZ RAMIREZ, PATRICIA RAMIREZ AGUIRRE, FELIPE GARCIA ALEJO Y LAZARO HERNANDEZ LAYNES puedan ser notificados de la prescripción decretada en el presente proveído, de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese oficio a las autoridades siguientes: 1.-SUPER INTENDENTE COMERCIAL ZONA CAMPECHE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; 2.-DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO; 3.- DIRECTOR DE VIALIDAD DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, 4.-VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTOES; 5.-GERENTE DE LA COMPAÑIA DE TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V para que en auxilio de las labores de este juzgado y dentro del término de 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir del día en que reciban el presente oficio, se sirvan localizar en los libros y archivos a su digno cargo, información sobre los CC. ROSENDO DOMINGUEZ MONTEJO, JESUS RODOLFO GONZALEZ GONZALEZ LUIS FELIPE LOPEZ REYES, EUSEBIA LOPEZ RAMIREZ, PATRICIA RAMIREZ AGUIRRE, FELIPE GARCIA ALEJO y LAZARO HERNANDEZ LAYNES, y en caso de tener respuesta en sentido afirmativo proporcione el domicilio de los denunciantes en mención; o en su caso, informe si se ha realizado trámite alguno en el cual hayan proporcionado sus domicilios actuales; apercibidos de que en la inteligencia de no dar cumplimiento a lo solicitado líneas arriba dentro del plazo señalado, se les aplicará una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$96.22 (Son noventa y seis pesos 22/100), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de enero de 2022, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, la cual asciende a la cantidad de \$2,886.60 (son dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N).

QUINTO: Finalmente, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción I y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares

de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a FELIPE GARCIA ALEJO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de septiembre de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a MAZDA MOTOR DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.

En el expediente 259/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por CORNELIO CACHOS RAMOS EN CONTRA DE TABASCO MOTORS, S.A DE C.V.; MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S DE R.L DE C.V. E INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen Campeche; a dos de septiembre del dos mil veintidós.-

Asunto: Se tiene por recibido el oficio TL01/ ONB/0317/2022, signado por el M. En D. Oscar Nuñez Bahena, Juez del Primer Tribunal en Materia Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante el cual remite el exhorto 50/21-2022/JL-II sin diligenciar.- En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y anexo de cuenta, para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que el exhorto 50/21-2022/JL-II, fue devuelto sin diligenciar, en consecuencia y ante lo ordenado en la sentencia ejecutoriada dictada dentro del

juicio de amparo 290/2022, gírese atento oficio al Juez del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, informándole que el exhorto 50/21-2022/JL-II, mediante el cual se solicitó se llevara a efecto la notificación y emplazamiento del demandado MAZDA MOTOR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., fue devuelto sin diligenciar, en razón de que, el Juez del Primer Tribunal en Materia Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, comunicó en su acuerdo de fecha veintidós de agosto del presente año, anexo al oficio TL01/ONB/0317/2022, que el domicilio que se señala para emplazar al referido demandado se encuentra fuera del ámbito de competencia territorial de dicho Tribunal.

Derivado de lo anterior, se hace saber a la Autoridad Federal, que se han realizado todas las gestiones necesarias para efectos de lograr el emplazamiento del demandado MAZDA MOTOR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., remitiendo exhortos a diversas autoridades y Juntas de Conciliación, sin obtener resultado favorable, es por ello que, para dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, tal y como lo informó en su oficio 3922/2022, se procede a la notificación por edictos.

En consecuencia, al haberse agotado los medios y las investigaciones para efectos de lograr el emplazamiento del demandado MAZDA MOTOR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., sin obtener resultado favorable, en tal razón, y como lo ordena la Autoridad Federal en su oficio 3922/2022, de fecha veintidós de julio del presente año, se comisiona al Notificador adscrito a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha diez de agosto del dos mil veintiuno y el presente proveído, al demandado MAZDA MOTOR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a dicho demandado que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Y para acreditar lo aquí expuesto, me permito remitirle copias certificadas de las actuaciones ordenadas en el presente acuerdo y una vez que se cuenten con las resultas del exhorto 51/21-2022/JL-II se le hará del conocimiento a la brevedad posible.

TERCERO: Y siendo que hasta la fecha se desconoce el trámite dado al exhorto 51/21-2022/JL-II, pese a que en el mismo se proporcionó el correo institucional, para efectos de acusar de recibido, gírese atento oficio recordatorio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en Av. Niños Héroes No. 132, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, para que informe el trámite dado al 51/21-2022/JL-II, remitido mediante oficio 1211/JL-II/21-2022, en el que se solicito su ayuda para efectos de realizar el emplazamiento del demandado MAZDA MOTOR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

Haciéndole saber que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen.-

Con esta fecha (02 de septiembre del 2022), hago entrega de éste expediente a al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación.... "

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintidós, mismos que a la letra dicen:

" ...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Con el oficio número 904/ME, suscrito por el licenciado Ángel Emiliano Ruíz Vidal, Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, por medio del cual remite el expediente 331/2021, relativo al Juicio Ordinario Laboral, promovido por el C. Cornelio Cacho Ramos, en contra de TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V. y MAZDA MOTOR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., ejercitando la acción de despido injustificado, oficio mediante el cual se declara legalmente incompetente el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad, para conocer del juicio laboral, declinando la competencia hacia este juzgado laboral.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

En virtud de la declinatoria por incompetencia pronunciada por el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, y conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI

del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral se acepta la competencia declinada hacia este juzgado en por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.-

Asimismo, acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 259/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Por lo anterior, con fundamento en el artículo 706 de la Ley Federal del Trabajo, se declara nulo todo lo actuado ante el Tribunal incompetente, salvo el escrito de la demanda, así como el escrito de data veintiséis de julio de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, Apoderado legal de la parte actora el C. Cornelio Cacho Ramos, presentado ante el Tribunal incompetente, en virtud, de que en el primer escrito promueve juicio por despido injustificado y en el segundo escrito se desiste de la demanda interpuesta en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; y que derivado de las constancias de la prevención realizada a la parte actora, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales declinó su incompetencia.

TERCERO: Se reconoce la personalidad a los licenciados Jairo Alberto Calcano Dorantes, Omar Alejandro Valladares Ortega, Jesus Eduardo Arellanes Valdivia y Yessica de la Cruz Aguilar, como Apoderados Jurídicos de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 9876626, 9876627, 4849699 y 105505085, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos mediante los cuales acreditan ser Licenciados en Derecho, no obstante, al ser copias simples dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesional número 9876626, 9876627, 4849699 y 105505085, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.-

En cuanto a los demás profesionistas señalados en la carta poder adjunta, así como en su escrito de demanda, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

CUARTO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el despacho juicios jurídicos con domicilio en calle 55 esquina con calle 26-C, No. 42 colonia Electricistas C.P. 24120 en esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

SEXTO: Se hace constar que la parte actora señala que no tiene ningún otro juicio en contra de los demandados.

<mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com>

SEPTIMO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. Cornelio Cacho Ramos, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

<mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com>

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el C. Cornelio Cacho Ramos, en contra de TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V. y MAZDA MOTOR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

<mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com>

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas

ofrecidas por el actor, consistentes en:

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

A.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de Tabasco Motors, S.A. de C.V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral al momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado notificado en la audiencia preliminar, aperciéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciona con todos los hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral, prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con detector de metal en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

B.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de Mazda Motor de México, S. DE R.L. de C.V. al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral al momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado notificado en la audiencia preliminar, aperciéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciona con todos los hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral, prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con detector de metal en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

C.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado del Instituto Mexicano del Seguro social, al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral al momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedará notificado notificado en la audiencia preliminar, aperciéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciona con todos los hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral, prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. solicitando a su señoría que minutos antes de la prueba el absolvente sea revisado con

detector de metal en el sentido de que se corrobore que no traiga apuntadores o chicharos electrónicos.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

D.- La confesional para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Miriam Campos, al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, debiendo ser presentado por conducto del apoderado legal de la demandada, salvo con justificación verdaderamente justificada y en cuyo caso este Tribunal ordene a un actuario, debe de notificarlo en su trabajo con dirección en la Carretera Carmen-Puerto Real, Numero 57-C, Colonia Rancho San Antonio Del Limón, En Esta ciudad del Carmen, Campeche, Campeche, Aperciéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciona con todos los hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, en especial el marcado con el romano VII con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral, prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

E.- La confesional para hechos propios a cargo de la persona física que se ostente como director General de la demandada, al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, debiendo ser presentado por conducto del apoderado legal de la demandada, salvo con justificación verdaderamente justificada y en cuyo caso este Tribunal ordene a un actuario, debe de notificarlo en su trabajo con dirección en calle 41 B, entre calle 20 y 22, colonia Centro, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, Campeche, aperciéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la Ley de la materia. Esta prueba la relaciona con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, en especial en el marcado con el romano VII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

F.- Inspección ocular, que relaciona con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las LISTAS DE CONTROLES, LISTAS DE RAYA O NÓMINAS, RECIBIDOS DE PAGO de los trabajadores al servicio de la demandada, y en donde aparezca el nombre de la parte actora, C. Cornelio Cacho Ramos, en el periodo comprendido del 11 de diciembre del 2019 al 22 de marzo del 2021, documentos que se encuentran en poder de las demandadas, solicitándole al juez que se desahoguen dicha prueba en el local del Tribunal para que se acredite lo siguiente:

(...)

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

Solicito desde este momento a esta H. autoridad que para el caso de que el demandado, se niegue a exhibir la documentación indicada para el desahogo de esta inspección, se tenga por ciertos los hechos de la demanda que se pretenden acreditar con la misma, esta prueba la relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de que consta la demanda inicial y la cual se pretende acreditar la relación que existió con el demandado y los hoy actores, así como de las condiciones reales en las que mi mandante prestaba sus servicios para el demandado, ahora bien, y para el dado caso de que las demandadas, exhiban documento alguno que calzan supuestas firmas o huellas dactilares del actor, desde este momento se desconocen y se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio, así como de su autenticidad de contenido, huella, firma, por lo que se ofrece desde este momento como prueba subsidiaria LA PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRICA, DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPICA, que deberá rendir el perito en la materia que designe este tribunal, en términos delos que establece el artículo 824 del código obrero, para efecto de que se presente a aceptar y protestar el cargo que se le confiere y para el desahogo de la prueba y afecto de rendir du dictamen, el perito en la materia deberá rendir su dictamen a través del siguiente cuestionario:

(...)

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

G.- Documental por vía de informe, que solicite este Tribunal y gírese atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803, de la ley federal del trabajo al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio conocido en esta ciudad, en donde deberá de informar sobre la parte actora, cornelio Cacho Ramos, con No. de seguridad social 83907204941, del período comprendido del mes de diciembre del 2019 al mes de marzo del 2021, lo siguiente:

(...)

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

Con esta prueba se acredita y relaciona con todos los puntos de hechos que pretende demostrar la existencia de la subordinación laboral entre el que ahora suscribe y los demandados. Informe que se solicita sea por conducto de su señoría ya que la institución mencionada no da informes, al menos que sea por una autoridad competente que lo solicite.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

H.- Documental por vía de informe, que solicite este Tribunal y gírese atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la ley federal del trabajo al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT),

con domicilio conocido en esta ciudad, en donde deberá informar sobre la parte actora, Cornelio Cacho Ramos, con No. de seguridad social 83907204941, del período comprendido del mes de diciembre del 2019 al mes de marzo del 2021, lo siguiente:

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

A.- Que informe que persona moral o física hizo las aportaciones como su trabajador de cornelio Cacho Ramos, en el periodo antes citado.

b) Que informe cuándo y que empresa o persona le dio dada de baja como trabajador a cornelio Cacho Ramos, del periodo comprendido que se señala.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

Con esta prueba se acredita y relaciona todos los puntos de hechos y se pretende demostrar la existencia de la subordinación laboral entre el que ahora suscribe y los demandados. Informe que que se solicita sea por conducto de su señoría ya que las institución mencionada no da informes, al menos que sea por una autoridad competente que lo solicite.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

I.- La presuncional legal y humana.- Que se deriven del razonamiento lógico y jurídico, que este tribunal lleve a cabo, de todo lo que integre el presente expediente desde el escrito inicial de demanda hasta el desahogo de las pruebas en donde se concluya la existencia del despido del que objeto mi mandante.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

J.- La instrumental pública de actuaciones. - Que se hace consistir en todo lo actuado en el presente juicio, tanto en lo presente como en lo futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas y en todo lo que beneficien a los intereses de mi representado, así como en ls documentaciones que se presenta y dónde se acredita que la parte actora fue despedida injustificadamente por las personas morales y físicas hoy demandas.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V. y MAZDA MOTOR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., mismos que puede ser notificados y emplazados

a juicio, en el domicilio ubicado en carretera Carmen-Puerto Real, número 57-C, colonia Rancho San Antonio del Limón, en esta ciudad del Carmen Campeche; corriéndoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.-

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberán proporcionar correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

DECIMO: Por otra parte, mediante atento oficio acusese de recibido al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad, y hágase del conocimiento que esta autoridad aceptó la competencia declinada del expediente 331/2021.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

Con esta fecha (10 de agosto del 2021), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL

TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 08 de septiembre del 2022.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen.- Lic. Gerardo Lisandro Acuña Mar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO..

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARÍA DEL CARMEN ZAPATA YAN

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 730/20-2021/1F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO PROMOVIDO POR MANUELA DE ATOCHA OROZCO ORTEGA EN CONTRA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SIHOCHAC, CHAMPOTON Y DE MARIA DEL CARMEN ZAPATA YAN. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, con la nota secretarial señalada líneas arriba, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, guárdese en el Secreto de este juzgado el disco CD-R exhibido por la parte actora, para los efectos legales correspondientes.

2).- Como lo solicita la parte actora, en su memorial de cuentay siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. MARÍA DEL CARMEN ZAPATA YAN, por tal motivo, emplácese a la antes citada, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que la C. MARÍA DEL CARMEN ZAPATA YAN, comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, se faculta al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, que a

la letra dice:-

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: Se tiene por presentado a MANUELA DE ATOCHA OROZCO ORTEGA, con su escrito de cuenta y documentación anexa; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en andador Edzna manzana 92 lote 16 entre calle baja velocidad y tecax de la colonia ampliación colonial de esta ciudad capital, nombrando como su asesora técnica a la licenciada en derecho a la LICDA. KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, con Cedula Profesional número 3361618 y R.F.C GUTK740218, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE MATRIMONIO en contra de la DIRECTORA DEL REGISTRO DE CAMPECHE, EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SICOCHAC, CHAMPOTON Y LA C. MARIA DEL CARMEN ZAPATA YAN, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Fórmese expediente por duplicado, y tómese en razón al Sistema de Gestión Electrónica de Control de Expediente y márquese con el número 730/20-2021/1F-I.

2).- Se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Asimismo se reconoce la personalidad con que se ostenta la LICDA. KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, toda vez que reúne los requisitos señalados por los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Con fundamento en lo que establecen los artículos 145, 146, 148 y 149 del Código Civil del Estado, y con fundamento en los numerales 106, 259, 260, 261, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado; SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA.-

5).- Consecuentemente, notifíquese y emplácese mediante atento oficio a la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, con domicilio ubicado en Calle Antigua a China, por Azucena y Almendros de la Colonia Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (a un costado del Hospital de Oncología) y al Oficial del Registro Civil de Sihochac, Champotón, con domicilio ubicado en el poblado de Sihochac, champoton, Campeche, anexando las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días, acudan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado e vigor.

6).- Ahora bien, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que haga entrega de dicho oficio, debiendo dejar constancia de ello en estos autos.

7).- Ahora bien, túrnense los presentes autos al actuario

diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, sirva notificar a MARIA DEL CARMEN ZAPATA YAN, en su domicilio ubicado en andador kanto s/n entre calle tigre y av Jaina de la Colonia Plan Chac de esta ciudad, entregándole las respectivas copias simples de traslado de la demanda para que dentro del término de seis días, acuda ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

8).-Asimismo, de conformidad con el artículo 147 del Código Civil del Estado, se da la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para que manifieste lo que a su representación corresponda.

9).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. -

8).-Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE

3).- Haciéndole saber a MARÍA DEL CARMEN ZAPATA YAN, que se le otorga el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra.-

4).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de

este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

5).- Por lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que haya lugar.

6).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PINO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Sergio Mora Rodríguez**. -fallecido.-

En el expediente número **7/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Pago de Prestaciones por concepto de Pensión**, promovido por la **Ciudadana Lilia de los Ángeles Pinzón Reyes**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha trece de septiembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Sergio Mora Rodríguez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de septiembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de septiembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Judith Gisela de la Cruz Hernández**

En el expediente número 349/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Gerardo García Gómez**, en contra de **INGETEL**, con fecha 30 de junio de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Judith Gisela de la Cruz Hernández comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de junio de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 30 de junio de 2022.

Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gilberto Lopez Lopez**

En el expediente número 361/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lilia Elena Baranda Dzib**, en contra de **1) Instituto Campechano 2) Consejo Superior del Instituto Campechano y 3) Doctor Fernando Jose Sandoval Catellanos**, con fecha 2 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Gilberto Lopez Lopez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 2 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 2 de agosto de 2022.

Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Jorge Luna Perez**

En el expediente número 379/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Shary Alicia Luna Ramirez**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Jorge Luna Perez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo**.

En el expediente número **380/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ofelia Nah Cahuich**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 3 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 3 de agosto de 2022.

Conste. Doy Fe.-

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan**

En el expediente número **383/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelica Yolanda Aquino Richaud**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **William Joseph Folan Higgins** -fallecido-.

En el expediente número **384/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Lynda Mary Florey Nicholls**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 03 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **William Joseph Folan Higgins** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad

Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 03 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 184/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ANA MARÍA QUETZ QUEB Y/O ANA MARÍA QUEDB VIUDA DE SARAVIA, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- FREDDY FERNANDO SARAVIA QUETZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Cruz Mendoza Pan, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 17 de agosto de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 151/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 472/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL C. SEÑORES (AS) **ROBERTO JIMENEZ BENITEZ** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE AGOSTO DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rubrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 268/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JUAN MANUEL ROSADO RODRIGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- JUANA DOLORES ORTEGON COYOC, ALBACEA PROVISIONAL.- rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 349/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LUIS FERNANDO DIONISIO UVIETA quien fuera originario de ESCÁRCEGA, CAMPECHE, y vecino

de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de septiembre del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 349/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de LUIS FERNANDO DIONISIO UVIETA quien fuera originario de ESCÁRCEGA, CAMPECHE, y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de septiembre del 2022.- YOHANA ABRIL MENDEZ VASCONCELOS, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la señora, **MAGDA DEL CARMEN GONZALEZ VARGAS** Quien falleciera el día Cinco de Febrero del Año de Dos mil Veintiuno, en San Francisco de Campeche, Campeche. **Quien dejara disposición testamentaria**, disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer

como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor, **ROBERTO UC KU** Quien falleciera el Seis de julio del Año de Dos mil Veinte, en San Francisco de Campeche, Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche. - conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARCOS ANTONIO GONZALEZ VASQUEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. IRMA BOCANEGRA PEREZ, **EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **EDUARDO CANCHE NOH**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 6 DE

SEPTIEMBRE DEL 2022.- LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha once de agosto de dos mil veintidós, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **TERESITA DEL JESUS CANTUN HERRERA, TAMBIEN CONOCIDA COMO TERESA KANTUN HERRERA**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por el señor **VICTOR MANUEL CHABLE CHABLE**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 15 de Agosto de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.-TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. CÉD. PROF. 2526636.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO** de fecha **trece de agosto del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los señores **FERNANDO CESAR ORTIZ DURAN Y ROSA FANNY ORTIZ DURAN**, denunciaron ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MIRIAM NELLY DURAN TREJO**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintiséis de junio del año dos mil veintidós**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen,

Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de septiembre de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO** de fecha **cinco de septiembre del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la señora **LEDA CRUZ PEREZ**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ELDA LUCIA MORENO CRUZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **treinta de julio del año dos mil veinte**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de septiembre de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE** de fecha **veintidós de agosto del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la señora **LOURDES GONZALEZ HERNANDEZ**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **SERGIO ARTURO CARDENAS ALVAREZ**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **dieciocho de febrero del año dos mil veintidós**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento

treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de septiembre de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRESCIENTOS SESENTA Y UNO** de fecha **once de agosto del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JOSE ALFREDO CERVERA MARTINEZ**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE GONZALEZ** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de septiembre de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR ERNESTO HERRERA GARCÍA, QUIEN FALLECIERA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL DÍA 19 DE MARZO DEL AÑO 2022, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, A SOLICITUD DE SUS HIJAS LAS CIUDADANAS MAYRA GUADALUPE HERRERA HERNÁNDEZ Y ANGELITA DEL CARMEN HERRERA HERNÁNDEZ Y DE LAS CIUDADANAS

ADELA LÓPEZ FÉLIX Y GLADI HERNÁNDEZ ALAMILLA.

CD. DEL CARMEN, CAMP. A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- **LIC. BLANCA PATRICIA CHI COBOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15. CICB-6907195QA CED. PROF. NO. 1890335 PRIVADA SAN JOAQUÍN No. 9 COL. SAN JOAQUÍN. – Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE REFUGIO MEDINA ZUÑIGA TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO JOSE DEL REFUGIO MEDINA ZUÑIGA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **EDUARDO COUOH OLVERA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JORGE RODRIGUEZ NOTARIO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ**

MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **SUSANO MENDOZA REYES**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244/2022)**, otorgada en esta Capital, veintiuno de noviembre dos mil diecinueve, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO**, de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **JORGE RODRIGUEZ**, denunciado por su hermano el Ciudadano **ADRIAN ROSENDO VALDEZ RODRIGUEZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC.TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO.- Notario Público Número Dieciocho.- ROGT-371207-TB4.- Rúbrica.

NOTA ACLARATORIA

Con fundamento en los artículos 24, 25, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche en vigor, se hace saber que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche número **1763, Cuarta Época, Año VIII, del día viernes 9 de Septiembre del año dos mil veintidós**, se publicó en la página 24 el **EDICTO NOTARIAL RELATIVO A LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIADA LLEVARA EL NOMBRE DE JAVIER ACAL CASANOVA**, mismo que presenta errores en su edición, los cuales se solventan a continuación:

Dice:

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número cuarenta, de fecha dieciséis de agosto de 2022, otorgada ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste "Pablo García", barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria de quien en vida llevara el nombre de Javier Acal Casanova, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga, dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **primero**.

Campeche, Cam., a los diecinueve días del mes de agosto del 2022.- Lic. Adalberto Muñoz Ávila.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

Debe decir:

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número cuarenta, de fecha dieciséis de agosto de 2022, otorgada ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste "Pablo García", barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria de quien en vida llevara el nombre de Javier Acal Casanova, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga, dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **segundo**.

Campeche, Cam., a los diecinueve días del mes de agosto del 2022.- Lic. Adalberto Muñoz Ávila.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.